



## NOTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2019/1021 EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FERTILIZANTES

El Reglamento (UE) 2019/1021, de 20 de junio, sobre compuestos orgánicos persistentes (Reglamento COP), entró en vigor el 15/07/2019 siendo de obligado cumplimiento sin necesidad de transposición.

La finalidad y objeto del Reglamento COP es “es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los COP prohibiendo, suprimiendo progresivamente con la mayor celeridad posible, o restringiendo, la fabricación, comercialización y uso de las sustancias sujetas al Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”.

Este objetivo ya se veía reflejado en el Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE (RPF) y en los posteriores actos delegados que lo desarrollan, en particular, Reglamento Delegado (UE) 2022/1171 de la Comisión, por el que se añaden los materiales valorizados de elevada pureza como categoría de materiales componentes (CMC 15) en los productos fertilizantes UE.

De manera análoga, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, adopta los criterios de fin de la condición del residuo del compost y del digestato del RPF, donde se establecen límites para limitar el contenido de dieciséis hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP<sub>16</sub>).

Siguiendo esta estela, el Real Decreto 1051/2022, de 17 de diciembre, de nutrición sostenible en los suelos agrarios recoge estas exigencias en los anexos IV y VIII, con el fin de garantizar la salud de los suelos agrarios.

Por tanto, con el fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento COP en la elaboración de productos fertilizantes nacionales, y conforme al apartado 2.c) del del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que establece que, “en condiciones normales de uso, no producirán efectos perjudiciales para la salud ni para el medio ambiente”; durante el proceso de inscripción, renovación o modificación en el Registro de productos fertilizantes se comprobará que los productos que se inscriben cumplen con los requisitos del Reglamento COP y, en su caso, de la Ley 7/2022.

A tal efecto, y de forma general, la empresa solicitante debe aportar las analíticas correspondientes que demuestren que un producto fertilizante elaborado a partir de cualquier residuo incluido en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, cumple con los requisitos del artículo 7 del Reglamento COP. No obstante, se considerará que cumplen con este requisito:

- Los productos elaborados a partir de compost o digestato, elaborados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril y cuyos análisis demuestren que cumplen con los límites de contaminantes establecidos en la CMC 3 y la CMC 5 del Anexo II del RPF y
- Los productos fertilizantes que estén elaborados exclusivamente conforme a lo establecido en alguna de las CMC del anexo II del RPF y cuyos análisis demuestren que cumplen con los límites establecidos para dichos compuestos en la correspondiente categoría.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLAS  
Y OFICINA ESPAÑOLA DE VARIEDADES VEGETALES

Firmado digitalmente  
José Antonio Sobrino Maté

